

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2013

Señora
CLARA INÉS BLANCO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SERVITECA LA CAMPIÑA LTDA.
Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA MAYO 31 DE 2013 INVITACIÓN PÚBLICA Nº SMC- FEV-006-2013

CONTRATO Nº 4147.0.26.1. 056 - FEV-2013

El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali a través de invitación publicada en la página del SECOP de fecha 23 de mayo de 2013, inició el proceso de contratación directa de mínima cuantía Nº SMC-FEV-006-2013, cuyo objeto es contratar el Mantenimiento preventivo y correctivo de cinco (5) vehículos de propiedad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

El FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en cumplimiento y dando alcance al inciso tercero del artículo 3.5.4 del Decreto 0734 de 2012 procede a comunicar la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA presentada el día 27 de mayo de 2013, radicada bajo el Nº 09194 Hora: 2:53 p.m., toda vez que revisados los requisitos habilitantes y técnicos, se estableció que la empresa SERVITECA LA CAMPIÑA LTDA., con NIT 890.331.560-2, cumple con las condiciones requeridas para ejecutar el objeto contractual.

CONTRATO: N° 4147.0.26.1. 056 - FEV-2013

MODALIDAD: CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA (Articulo 94 ley

1474 de 2011 y articulo3.5.1 del Decreto 0734 de 2012.

CONTRATANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE

SANTIAGO DE CALI - Avenida 5AN No.20N 08 edificio Fuente

Versalles Teléfono 6684351

CONTRATISTA: SERVITECA LA CAMPIÑA LTDA.

NIT N° 890.331.560-2



OBJETO DEL CONTRATO: Mantenimiento preventivo y correctivo de cinco (5) vehículos de propiedad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de

VALOR DEL CONTRATO: Es la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'177.550,00) incluido IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y una vez suscrita la presente aceptación de la oferta, conforme lo dispone la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y suscripción de la correspondiente acta de inicio.

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio se prestará en la Avenida 5AN No.20N 08 edificio Fuente Versalles donde funcionan las dependencias del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali y en la Avenida 6 Norte Nº 44 N – 85 sede de Serviteca La Campiña Ltda.

FORMA DE PAGO: El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se compromete a pagar el valor del contrato en pagos mensuales, liquidados sobre el valor del servicio efectivamente realizado, previa presentación de factura y expedición de la respectiva certificación del cumplimiento a satisfacción, expedida por la parte del funcionario que estará a cargo de la supervisión del contrato, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma.

La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la programación de los recursos del programa anual de caja - PAC y a los recursos disponibles en la tesorería del Fondo Especial de Vivienda, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada la forma de pago.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1.- Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

2.- Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la

presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.

3.- Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, contado a partir del día de la suscripción del acta de inicio que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Articulo de 41 de la Ley 80 de 1993, modif. por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007).



4.- Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor del contrato.

5.- Tener permanentemente disponible como mínimo una persona para prestar el servicio contratado con los vehículos oficiales de propiedad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, descritos en el objeto del contrato, los cuales deben actuar con responsabilidad, seguridad y precisión.

6.- Verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes de prestar cualquier servicio, con el

fin de registrarlos en el medio de control que se establezca.

7.- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

8.- Garantizar la calidad del servicio.

9.- Con el pago se deberá presentar los respectivos soportes de cada uno de los servicios realizados durante los periodos mensuales o cuando se requieran, relacionando fecha, hora del servicio prestado, placa del vehículo, nombre del conductor al momento del servicio y valor de los mismos.

10.- Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, para la ejecución del contrato.

11.- El contratista, será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista.

12.- Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Art. 8º del Decreto

862 del 26 de abril de 2013.

- 13.- El contratista se compromete a prestar el servicio mediante valeras, los vales deben llevar la firma del interventor autorizando su uso, con el fin de que los servicios prestados se realicen de acuerdo a lo contratado y contado desde la aprobación de la garantía única.
- 14. Emplear personal debidamente carnetizado, entrenado y capacitado para efectuar el mantenimiento requerido.
- 15. Garantizar que todos los elementos que se encuentran dentro de los vehículos no sean objeto de sustracción o daño.

16. Acreditar la experiencia mínima exigida de un (1) año

17. No estar incurso en ninguna de las causales de Inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley

18. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por el Fondo Especial de Vivienda

ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS

Sincronización	Una (01) vez durante el tiempo de ejecución del contrato
Balanceo	Cada tres (03) meses
Alineación	Cada tres (03) meses
Cambio de Aceite	Cada 5.000 Kms vehículos operativos



perity 1 A.	Cada 10.000 Kms
Filtro de Aire	
Filtro de Aceite	Cada dos (02) meses
Filtro de Gasolina	Cada tres (03) meses
Revisión de Frenos y cambio	Cada tres (03) meses
Revisión Sistema Eléctrico (Luces) y cambio	Cada tres (03) meses
Revisión y cambio si requiere de	Una (01) vez durante el tiempo de
Amortiguadores Delanteros y Traseros	ejecución del contrato
Revisión Cambio de Correa Distribución	Una (01) vez durante el tiempo de
de Tiempo	ejecución del contrato
	Una (01) vez durante el tiempo de
Cambio y revisión refrigerantes	ejecución del contrato
	Una (01) vez durante el tiempo de
Revisión radiador	ejecución del contrato

GARANTIA DE LOS MANTENIMIENTOS

El oferente debe garantizar el soporte de los mantenimientos realizados por un periodo mínimo

CLÁUSULA DE GARANTÍAS: No obstante que el artículo 3.5.7 del Decreto 0734 establece la NO OBLIGATORIEDAD de garantías en esta modalidad de contratación se considera procedente exigirlas al proponente favorecido con la Invitación, en razón a la naturaleza del objeto a contratar que involucra acciones de prevención y corrección. En virtud de lo anterior el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, conforme al Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012, para amparar los siguientes riesgos:

- a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más y, de las prórrogas si las hubiere.
- b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Del personal del contratista vinculado al servicio objeto del contrato, por el 5% del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y tres (03) años más.
- c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, con cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y un (01) año más. Parágrafo.- En caso que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuera necesario el contratista se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubra los nuevos términos.
- d) CALIDAD DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: equivalente a una cuantía del veinte (20%) del valor del contrato, por el termino de la vigencia del contrato y un (1) año más; este amparo se hará efectivo a partir de la entrega a satisfacción de los bienes a contratar.



Parágrafo.- En caso que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuera necesario el contratista se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubra los nuevos términos.

FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial que ha asignado el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA del Municipio de Santiago de Cali, para el presente Proceso de Selección de Mínima Cuantía SMC-FEV-006-2013, es la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7'440.000,00) M/Cte., incluido el IVA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00127 de Mayo 09 de 2013 Vigencia 2013 – Código Rubro 2.1.02.02.15.04 – Ingresos Operacionales – Mantenimiento Vehículos - el cual incluye todos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar contribuciones de carácter Nacional u Municipal además de los costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato.

INDEMNIDAD: El contratista Mantendrá libre al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.5.4 literal 5º del Decreto 0734 de 2012, la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA, junto con la propuesta presentada por SERVITECA LA CAMPIÑA LTDA., constituyen para todos los efectos, el contrato celebrado, al cual se entiende, se le aplican todas las normas inherentes a la contratación pública.

SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El contratista se deberá someter a la vigilancia y control en la ejecución del Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Directora del Fondo Especial de Vivienda.

Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

- a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- b.) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista
- c.) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
- d.) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades;



- e.) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato;
- f.) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto.
- g.) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.

El servidor público que ejercerá la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el Contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del contrato.

Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

DESIGNACION DEL SUPERVISOR. En cumplimiento de lo anterior, se designa como supervisor del Contrato al Profesional Universitario encargado del área administrativa del Fondo Especial de Vivienda.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2013, en las oficinas del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

AMPARO VIVEROS VARGAS

Directora
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE CALI
Firmado en original

Elaboró: Ana Mª Agudelo G.- Abogada contratista Revisó: Mª Nancy Rivera P.- Abogada contratista – Grupo Jurídico Aprobó: Arq. Amparo Viveros V. - Directora FEV